

Por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia se ha procedido al estudio y redacción del proyecto correspondiente a la sección tercera de la referida cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección tercera de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Alpuente, Benagéber, Calles, Chelva, Domeño, Titaguas y Tuéjar, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de doscientos siete millones ochocientos sesenta y siete mil cuarenta y siete pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de cuatro mil quinientas catorce hectáreas; a la creación de setenta y ocho hectáreas de pastizales; a la construcción de doce diques con un volumen de dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cúbicos de mampostería hidráulica y mil ochocientos noventa y seis metros cúbicos de mampostería gavionada, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30853

REAL DECRETO 3162/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección segunda de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Loriguilla y Tuéjar, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia se ha procedido al estudio y redacción de la sección segunda de la referida cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección segunda de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Loriguilla y Tuéjar, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de ciento sesenta y tres millones cuatrocientas veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de tres mil ciento ochenta y una hectáreas; a la creación de ciento noventa y una hectáreas de pastizales; a la construcción de dieciséis diques con un volumen de mil cuarenta y dos metros cúbicos de mampostería hidráulica y dos mil ochocientos trece metros cúbicos de mampostería gavionada, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los

efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30854

REAL DECRETO 3163/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la parte de la cuenca de la rambla de Periago, correspondiente a la provincia de Murcia, en los términos municipales de Caravaca y Lorca.

En la cuenca de la rambla de Periago, ubicada en la vertiente izquierda del río Guadalentín, en los términos municipales de Caravaca y Lorca, de la provincia de Murcia, se han efectuado todas las obras de corrección y todos los trabajos de repoblación forestal con resinosas incluidos en el proyecto de restauración hidrológico-forestal de dicha cuenca, que fue aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero, se ha procedido a la revisión del proyecto, a la vista de los resultados obtenidos, y se proyecta continuar en una segunda fase los trabajos y obras hidrológico-forestales de la referida cuenca, con objeto de conservar los suelos forestales, controlar los caudales, líquido y sólido, de los barrancos y ramblizos que la drenan, para proteger los cultivos, las obras de infraestructura y la capacidad del embalse de Puentes, habida cuenta de que la rambla está situada en zona considerada como de muy alto peligro de desertización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la parte de la cuenca de la rambla de Periago, correspondiente a la provincia de Murcia, en los términos municipales de Caravaca y Lorca, con un presupuesto total de trabajos por administración de noventa y seis millones ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de mil seiscientos noventa y cinco hectáreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas; construcción de dos mil ciento sesenta y nueve metros cúbicos de mampostería hidráulica y trescientos trece metros cúbicos de mampostería gavionada en doce diques transversales; y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en la revisión del proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30855

REAL DECRETO 3164/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los perímetros II, IV y V de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Calles, Chelva, Chera, Chulilla, Domeño, Loriguilla y Sot de Chera, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y

trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia se ha procedido al estudio y redacción de los perímetros II, IV y V (parte de la Sección 1.ª) de la referida cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los perímetros II, IV y V de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Calles, Chelva, Chera, Chulilla, Domeño, Loriguilla y Sot de Chera, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de cuarenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de ochocientos veintidós hectáreas; a la construcción de tres diques con un volumen de dos mil ciento cuarenta y nueve metros cúbicos de mampostería hidráulica, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

30856

REAL DECRETO 3165/1982, de 12 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Acordado en el Consejo de Ministros de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla) se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), con Plan general aprobado por Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
Secano		
I. Labor secano 1.ª	250.000	300.000
II. Labor secano 2.ª	180.000	250.000
III. Labor secano 3.ª	130.000	190.000
IV. Labor secano 4.ª	70.000	130.000
V. Olivar secano 1.ª	500.000	800.000
VI. Olivar secano 2.ª	300.000	500.000
VII. Olivar secano 3.ª	180.000	300.000
VIII. Olivar secano 4.ª	75.000	180.000
IX. Viña 1.ª	505.000	610.000
X. Viña 2.ª	345.000	505.000
XI. Erial a pastos	15.000	25.000
XII. Arbolado	80.000	80.000
XIII. Frutales	Los correspondientes a la clase de tierra.	
	Los árboles se valoran aparte.	

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
Regadío		
XIV.—Regadío (única)	350.000	580.000
XV. Olivar riego	400.000	800.000
XVI. Frutales riego	400.000	600.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30857

REAL DECRETO 3166/1982, de 12 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz».

Acordado en el Consejo de Ministros de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz» se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz», con Plan general aprobado por Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
I. Hortalizas y frutales	1.200.000	1.650.000
II. Labor regadío	550.000	800.000
Labor secano		
III. Labor secano 1.ª	625.000	700.000
IV. Labor secano 2.ª	500.000	625.000
V. Labor secano 3.ª	350.000	500.000
VI. Labor secano 4.ª	300.000	350.000
VII. Labor secano 5.ª	200.000	300.000
VIII. Labor secano 6.ª	125.000	200.000
Viñas		
IX. Viña 1.ª	850.000	1.400.000
X. Viña 2.ª	750.000	1.200.000
XI. Viña 3.ª	425.000	675.000
XII. Viña 4.ª	400.000	775.000
XIII. Viña 5.ª	325.000	700.000
Monte alto		
XIV. Pinar, clase única (sólo valor suelo)	100.000	250.000
XV. Eucaliptal, clase única	150.000	250.000
Improductivo		
XVI. Improductivo	25.000	75.000